

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2820

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00559-00
EJECUTANTE	GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ CC N°30.301.516
EJECUTADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A Y SKANDIA S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

La señora **GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ** a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 37 de fecha 18 febrero de 2021 proferida por este despacho y la sentencia N° 175 de fecha 17 de junio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual modificó los numerales segundo y tercero de la sentencia de primera instancia.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

De igual forma la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por concepto de costas ordenados en las referidas sentencias, sin embargo, observa este despacho que **PROTECCIÓN S.A** ya dio cumplimiento al pago de las mismas consignando lo correspondiente en la cuenta del juzgado.

Número del Deposito	Fecha de emisión	Nombre del Consignante	Valor del depósito.
469030002824325	21/09/2022	PROTECCIÓN S.A	\$1.000.000

Por lo tanto, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de Pago en contra de PROTECCIÓN S.A, por este concepto, ordenando la entrega del título judicial a la señora **GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ** CC N°30.301.516, a través de su apoderado judicial **ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.944.965, portadora de la tarjeta profesional N° 262.343 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultado para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 de la demanda ejecutiva.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEDINA, de acuerdo al memorial poder aportado.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **COLPENSIONES, SKANDIA S.A, PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A**, a favor de la señora **GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ** CC N° 30.301.516 por el siguiente concepto:

- a. **ORDENAR A PROTECCIÓN S.A, SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A** que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, **DEVUELVAN** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencia de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregaran a la demandante, si fuere el caso.
- b. **ORDENAR A PROTECCIÓN S.A, SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A** que dentro del término señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administraron las cotizaciones de la demandante GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubiera producido de no haberse generado el traslado.
- c. **ORDENAR a COLPENSIONES** una vez ejecutoriada la providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ.
- d. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de Costas de primera instancia a cargo de **SKANDIA S.A**
- e. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de Costas de primera instancia a cargo de **COLFONDOS S.A**.
- f. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de costas de segunda instancia a cargo de **SKANDIA S.A**
- g. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de costas de segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**
- h. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada **COLPENSIONES, SKANDIA S.A, PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A** un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer y cinco días para la obligación de pago

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES, SKANDIA S.A, PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia LÍBRESE la respectiva comunicación.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de costas de primera instancia en contra de **PROTECCIÓN S.A** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de apoderada de la parte ejecutante, a la abogada **ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.944.965 portadora de la TP N° 262.343 del C.S.J, de acuerdo al memorial poder aportado

AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002824325 de fecha 21 de septiembre de 2022 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** a la parte **GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ** CC N°30.301.516, a través de su apoderado judicial **ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.944.965 portadora de la TP N° 262.343 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022

OFICIO N°2245

Señores
COLFONDOS S.A
COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A
SKANDIA S.A
CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00559-00
EJECUTANTE	GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ CC N°30.301.516
EJECUTADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A Y SKANDIA S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2022-00559-00	EJECUTIVO	19 DE DICIEMBRE DE 2022. AUTO N°2820

DEMANDANTE	DEMANDADO
GLORIA PATRICIA CARDONA FLOREZ	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A Y SKANDIA S.A

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria